

1. Los padrones se elaborarán por el correspondiente órgano de gestión, correspondiendo al departamento de Gestión Tributaria la verificación de los mismos y a la Intervención su fiscalización y toma de razón.

2. La aprobación de los padrones le corresponde al Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio

3. La contabilización del reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez que haya recaído la resolución referida en el apartado anterior.

4. Cuando los periodos de cobro de diversos periodos de cobro sean coincidentes, se podrá exigir el pago de las cuotas respectivas mediante un recibo único, en el que constarán debidamente separados los conceptos de ingreso.

5. En caso de agrupación de tributos, el interesado no estará obligado a pagar la totalidad de del recibo en el mismo momento. En la oficina de Recaudación se aceptará el pago parcial cuando cubra la cuota liquidada por uno o varios conceptos.

ARTÍCULO 92º.- Calendario Fiscal.

1. Se podrá aprobar, mediante resolución, por el Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio el calendario fiscal.

2. Las variaciones del calendario fiscal aprobado por el Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio, deberán efectuarse por ese mismo órgano, no admitiéndose la prórroga de los mismos salvo que concurren circunstancias excepcionales.

ARTÍCULO 93º.- Exposición Pública.

1. Conocido los periodos voluntarios de cobro, el Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio ordenará su publicación, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Los padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en las oficinas de la Administración Tributaria de la Ciudad de Melilla al menos quince días antes de iniciarse los respectivos periodos de cobro y por periodo mínimo de quince días.

3. Las cuotas y los elementos tributarios en cuanto no constituyen altas en los respectivos registros, sino que hace referencia a un hecho imponible ya notificado individualmente al sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente, al amparo del artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

4. Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones en los mismos incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

ARTÍCULO 94º.- Anuncios de cobranza.

1. El anuncio del calendario fiscal regulado en el artículo 92 podrá cumplir, además de la función de dar a conocer la exposición pública de padrones, la función de publicar el anuncio de cobranza a que se refiere el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Para que cumpla tal finalidad deberán constar también los siguientes elementos:

a) Medios de pago: dinero de curso legal, transferencia bancaria o cheque nominativo conformado a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Lugares de pago: en las entidades colaboradoras que figuran en el documento de pago o en el propio anuncio de cobranza y en las dependencias de la Ciudad Autónoma de Melilla.